

PERSONAL LABORAL AGE

ACLARACIÓN RETRIBUCIONES 2008

Dadas las numerosas llamadas, debido a la poca información de los sindicatos y al alarmismo mostrado con sus escritos **INFORMAMOS QUE:**

Primero.- Que los sindicatos firmantes de II Convenio Único, no saben lo que firman, de ahí el temor de nuestro colectivo, que vemos con asombro la incapacidad de quienes nos representan.

Segundo.- ¿Cómo es posible, que los sindicatos firmantes, envíen a Función Pública su protesta, e incluso digan, que van a presentar conflicto colectivo porque la Administración ha incumplido el II Convenio Único en materia de retribuciones?.

Así nos va a los empleados públicos de la Administración General del Estado. Mientras que en otras Administraciones se negocian unas condiciones laborales más justas y con unas retribuciones más acordes a los tiempos que vivimos, el colectivo de la AGE estamos en manos de representantes que a parte de no negociar, con su entreguismo sistemático año tras año, no se acuerdan ni leen lo que han firmado.

Las retribuciones para el año 2008 son las siguientes:

Primero.- Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, B.O.E. nº 310 de 27 de diciembre de 2007, indica que los empleados públicos tendrán una subida en sus retribuciones del 2%.

Segundo.- La Resolución de 2 de enero de 2008, (B.O.E. 3 de enero de 2008), de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan para el año 2008 **las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio, en los siguientes términos:**

B) PERSONAL LABORAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. Cuantía de las retribuciones.

1.1 Con efectos económicos de 1 de enero del año 2008 el personal laboral de la Administración General del Estado incluido en el ámbito de aplicación del II Convenio Colectivo Único cuya inscripción y publicación se dispuso por la Resolución de 10 de octubre de 2006 (Boletín Oficial del Estado, de 14 de octubre de 2006), percibirá el salario base, antigüedad y pagas extraordinarias en las cuantías que se detallan **en el anexo XII.1 de esta Resolución.** ([Ver II Convenio Único](#))

1.2 Las cuantías del complemento personal de antigüedad y del complemento personal de unificación experimentarán en el año 2008 un aumento del 2 por 100 respecto a las cuantías derivadas de la aplicación de los apartados 2 y 3, respectivamente, del artículo 73, de dicho Convenio.

Tercero.- Que en los Presupuestos Generales del Estado Capítulo II, en el artículo 25 se establece que:

“Con efectos de 1 de enero del año 2008 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal **no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 por ciento (SOBRE LA MASA SALARIAL)** respecto de la establecida para el ejercicio de 2007, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, **sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado tres y en el tercer párrafo del apartado cuatro del artículo 22 de la presente Ley**, y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial u Organismo público mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.”

Cuarto.- El artículo 22 de la presente Ley dice:

“Ocho. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter **singular y excepcional**, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

I N F O R M A

Nueve. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo. “

Según todo lo anterior, nos encontramos con esta situación: Que el **II Convenio Único (B.O.E. nº 246 del 14.10.2006)**, en la Disposición adicional quinta, Tablas salariales, determina:

2. Tabla salarial 2008 (de referencia):

Grupo profesional	SUELDO BASE ANUAL
1	27.098,63
2	22.361,43
3	17.407,40
4	14.490,05
5	13.592,87

“Las partes firmantes acuerdan que para alcanzar esta tabla salarial, se tomarán en consideración las actualizaciones y los incrementos que establezcan las leyes de presupuestos generales del Estado respecto de las retribuciones de los empleados públicos en el plazo de vigencia del II Convenio Único.

También se destinarán con carácter preferente a alcanzar la mencionada tabla salarial, los fondos adicionales previstos o que se puedan establecer durante la vigencia del Convenio para el personal laboral en los acuerdos Administración Sindicatos sobre medidas retributivas y de oferta de empleo público, así como cualesquiera otros remanentes o incrementos de la masa salarial.

En la medida en que, de conformidad con lo anterior, los fondos se destinen a alcanzar la mencionada tabla salarial, se acuerda mantener el actual sistema de complementos de puesto de trabajo.

Los fondos adicionales que puedan negociarse para los años 2007 y 2008, y que no fueran necesarios para alcanzar la tabla 2008 que figura en el presente apartado, se distribuirán por la Comisión Negociadora con destino preferente a alcanzar 14.000 € anuales para el grupo profesional 5, manteniendo un equilibrio aceptable en las posiciones retributivas de los restantes grupos de clasificación, y a la revisión de los conceptos retributivos vinculados al puesto de trabajo.”

I N F O R M A

En el B.O.E. nº 310, de 27 de diciembre de 2007, ha sido publicada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, en la que las retribuciones experimentan un crecimiento del 2%, respecto de las establecidas en el ejercicio de 2007.

CUADRO Nº 1

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE AÑO 2008	
	ANUAL/ €	MENSUAL/ €
1	26.003,31	1.857,38
2	21.637,77	1.545,56
3	16.844,12	1.203,15
4	13.904,58	993,18
5	12.551,26	896,52

Las *pagas extraordinarias* se devengarán en una cuantía igual, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base más antigüedad, y en su caso el complemento personal de antigüedad consolidada, abonándose en los meses de junio y diciembre, *salvo en los casos previstos en el II Convenio Único*.

Y según las Instrucciones del Ministerio de Economía y Hacienda puede ser que con los fondos adicionales, se pueda llegar a la tabla de referencia del II Convenio Único.

Tabla salarial DE REFERENCIA II CONVENIO ÚNICO 2008:

CUADRO Nº 2

Grupo profesional	TOTAL ANUAL	TOTAL MENSUAL
1	27.098,63	1.935,62
2	22.361,43	1.597,25
3	17.407,40	1.243,39
4	14.490,05	1.035,00
5	13.592,87	970,92



*Eficacia...
Mayoría...
Equilibrio Sindical*

I N F O R M A

POR LO QUE UNA VEZ EXPLICADO EL CONTENIDO DE LA LEY, SE DETERMINA QUE:

En la nómina del mes de enero de 2008, cobraremos como sueldo base lo que indica el cuadro nº 1.

A partir de la semana entrante se reunirá la Comisión Negociadora (CIVEA), para tratar el incremento de los fondos adicionales, que posiblemente llegue o sobrepase, (según se negocie) la tabla de referencia del II Convenio Único cuadro nº 2.

CSIT Unión Profesional solicita a todo el personal laboral, tranquilidad. Demos tiempo a la Comisión Negociadora a finalizar este proceso, toda vez que una negociación de este tipo tiene y debe establecerse respetando los acuerdos del II Convenio Único, teniendo en cuenta que desde nuestra Organización se realizará un seguimiento para que así sea. Para cualquier duda sobre esta cuestión no dudéis en poneros en contacto con vuestra sección sindical o con el sector.

JUNTOS PODEMOS

CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL ¡¡¡ YA !!!

POR LA RECUPERACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

NEGOCIACIÓN PLUS DE CAPITALIDAD

JUNTOS PODEMOS

14.01.08